



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

EXPTE-UNC:0021811/2017

VISTO:

El presente expediente por el cual el Dr. Miguel Julio RODRÍGUEZ VILLAFANE en su carácter de apoderado del COLEGIO DE AGRIMENSORES DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA solicita la suspensión de la ejecución y efectos de la Resolución 185-HCD-2017; y

CONSIDERANDO:

Que el Colegio de Agrimensores de la Provincia de Córdoba ha interpuesto Recurso de Reconsideración y Jerárquico en subsidio, en contra de la Resolución 185-HCD-2017 (EXPTE-UNC: 0006125/2015), el cual se encuentra en trámite;

Que el pedido se funda en forma expresa, en los términos del Art. 12 de la Ley 19549;

Que este pedido de suspensión había sido referido en el "petitum" del mismo Recurso de Reconsideración antes interpuesto, y así lo aclara el aquí compareciente, por lo cual se entiende que el mismo es una ampliación del anterior.

Que sin entrar en analizar la cuestión de la "legitimación" del recurrente, lo que será materia del análisis del mismo recurso, como una cuestión de fondo, se entiende que el presente pedido debe ser tratado a la luz de las futuras consecuencias que pudiera tener la ejecución del acto administrativo impugnado.

Que por lo tanto, analizando lo solicitado a la luz del art. 12 de la Ley 19549, corresponde decir previamente que todo acto administrativo goza de presunción de legitimidad, y dicho carácter permanecerá hasta tanto se lo declare ilegítimo. Tal ilegitimidad debe ser probada y demostrada por quién lo impugna de tal. Sin embargo, la suspensión de los efectos del acto, lo que pretende es enervar su ejecutoriedad hasta tanto se resuelva sobre la existencia o no del vicio denunciado.

Que si bien hasta aquí, el suscripto no ha evidenciado que el acto administrativo recurrido resulte ser ilegítimo o esté viciado de nulidad, resulta por tal motivo que la suspensión de los efectos de tal, haya sido solicitada en forma expresa, no procediendo que la misma sea declarada de oficio.





UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

EXPTE-UNC:0021811/2017

Que por lo tanto, atendiendo al pedido expreso formulado en estas actuaciones y siendo que en el caso se denuncia que la ejecución de tal afectaría el interés general, por revestir el mismo de vicios graves, es que la sola sospecha de ello, hace procedente la suspensión de sus efectos hasta tanto se resuelva la cuestión recursiva.

El Dictamen N° 60514 de la Dirección de Asuntos Jurídicos, cuyos criterios se comparten;

Lo aconsejado por la Comisión de VIGILANCIA Y REGLAMENTO;

EL H. CONSEJO DIRECTIVO DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS, FÍSICAS Y NATURALES
RESUELVE:

Art. 1º.- Suspender la ejecutoriedad de la Resolución 185-HCD-2017 por el plazo de 30 días.

Art. 2º.- Dése al Registro de Resoluciones, notifíquese fehacientemente al Dr. Miguel Julio RODRÍGUEZ VILLAFANE en su carácter de apoderado del Colegio de Agrimensores de la Provincia de Córdoba, comuníquese al Área Oficialía - Fichero de Alumnos, a la Carrera de Ingeniería Civil, al Área de Apoyo Administrativo a la Función Docente y gírense las presentes actuaciones a la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Universidad Nacional de Córdoba a sus efectos.

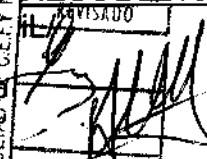
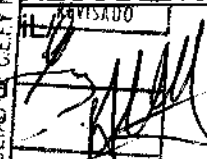
DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL H. CONSEJO DIRECTIVO, EN LA CIUDAD DE CÓRDOBA, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.


Prof. Ing. DANIEL LAGO
SECRETARIO GENERAL
Facultad de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA




Mgter. Ing. PABLO G. RECABARREN
DECANO
Facultad de Ciencias Exactas Físicas y Naturales
Universidad Nacional de Córdoba

RESOLUCION N° 473 - H.C.D - 2017

REVISADO



Prof. Ing. DANIEL LAGO
SECRETARIO GENERAL
Facultad de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

5016 CORDOBA - República Argentina